OFICIO N° 104791
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.34°/373

VALPARAÍSO, 04 de junio de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de los Diputados señores HENRY LEAL BIZAMA y FELIPE DONOSO CASTRO, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el sumario cursado contra la funcionaria Fiona Bonati Campos, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruye (si existe), si se ejerció o se ejercerá eventualmente la facultad que reconoce el artículo 147 del Estatuto Administrativo, si continuará la tramitación del procedimiento disciplinario luego de su cese de funciones, indicando las razones por las cuales, tanto el inicio del sumario como la posterior renuncia, se anunciaron después de la Cuenta Pública del Presidente de la República y no al momento mismo de su ocurrencia.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: A798877E71F214C9

Valparaíso, junio de 2025

DE: FELIPE DONOSO; HENRY LEAL; H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A: MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

En conformidad a las normas legales y constitucionales que nos asisten en calidad de Diputados de la República, solicitamos se oficie al Ministerio Secretaría General de Gobierno, para que informe sobre el sumario cursado en contra de la funcionaria que se indica, conforme a las consideraciones que se exponen a continuación:

Que, con fecha 28 de mayo la periodista Fiona Bonati Campos, renunció a su cargo, tras ser individualizada en el informe emitido por la Contraloría General de la República, como uno de los 25.000 funcionarios que habría viajado fuera del país durante el periodo de la licencia médica.

Cabe señalar que actualmente el artículo 157 de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece los modos de extinción de la responsabilidad administrativa, enumerando los siguientes:

a) Por muerte. La multa cuyo pago o aplicación se encontrare pendiente a la fecha de fallecimiento del funcionario, quedará sin efecto;
b) Por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 147;
c) Por el cumplimiento de la sanción, y

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 04-06-2025 10:39 VIRTUAL

d) Por la prescripción de la acción disciplinaria.

Precisamente, la letra b) establece como causal de extinción de la responsabilidad administrativa el cese de funciones, y luego se remite expresamente a la norma señalada en el inciso final del artículo 147. Esta disposición se refiere en particular al cese de funciones en el marco de un sumario administrativo en curso, señalando que: *"si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine."*.

Ahora bien, el reciente **Oficio Nº E89569/2025**, emitido por la Contraloría General de la República con fecha 2 de junio de 2025, que imparte instrucciones sobre procedimientos disciplinarios destinados a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades comprometidas en los hechos observados en el Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 9, de 2025, establece lo siguiente:

"(...) conforme a lo dispuesto en el artículo 147, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, al igual que en artículo 145 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la autoridad ***podrá retener, por un máximo de treinta días, la renuncia presentada por un funcionario en todos aquellos casos de que éste se encuentre sometido a un sumario administrativo del cual se desprendan antecedentes fundados que hagan prever la posible aplicación de la sanción de destitución****."*

Y a continuación, el órgano contralor se pronuncia de la siguiente forma:

"(…), constituye un deber ineludible de la autoridad, el adoptar las prevenciones necesarias para impedir la extinción de la responsabilidad administrativa por motivo de una renuncia*, cuando existen antecedentes serios que permitan suponer la infracción de obligaciones o prohibiciones funcionarias, aspecto que puede generar un incumplimiento de los deberes de las jefaturas y comprometer su propia responsabilidad administrativa."*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-06-2025
10:39
VIRTUAL

Es de especial importancia para esta Cámara verificar que se haya instruido el sumario correspondiente para investigar la conducta de la periodista Fiona Bionti, así como también conocer si en el caso se ejerció la potestad que establece el artículo 147 en cuanto a la retención de la renuncia por el plazo que fija la norma y, en caso contrario, tener claridad si con posterioridad al cese de funciones se continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

En este sentido, solicitamos a usted responder a los siguientes requerimientos:

1º De existir un sumario cursado en contra de Fiona Bonati, remita el acto administrativo que lo instruye.

2º Sírvase informar si se ejerció o se ejercerá eventualmente la facultad que reconoce el artículo 147 del Estatuto Administrativo, en cuanto a la retención de la renuncia por el máximo de 30 días, conforme a la hipótesis señalada en la misma norma. En caso contrario, refiérase a los motivos por los cuales se decide no hacer uso de esta potestad.

3º Refiérase, además, si continuará la tramitación del procedimiento disciplinario, luego de su cese de funciones, señalando la etapa en que se encuentra actualmente y las siguientes.

3º Razones por las cuales, tanto el inicio del sumario como la posterior renuncia, se anunciaron después de la cuenta pública, y no al momento mismo de su ocurrencia.

FELIPE DONOSO CASTRO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

HENRY LEAL BIZAMA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-06-2025
10:39